



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

DGSS
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ENTIDADES COLABORADORAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Remisión Estatutos Diligenciados

DESTINATARIO:

Sr. Presidente de "EGARSAT",
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 276

Avda. Roquetas, 65
08174 – SANT CUGAT DEL VALLÉS (Barcelona)

Adjunto se devuelve un ejemplar diligenciado de los Estatutos de esa entidad EGARSAT,
Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 276, aprobados por la Resolución de la
Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 7 de octubre de 2025.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Firmado electronicamente por: RODRIGUEZ
TORNOS DIEGO
10.10.2025 17:28:18 CEST

CORREO ELECTRÓNICO
sg.entidadescolaborador.mtin@seg-social.es

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: 911906668-69
Código DIR3: EA0042067

CSV : FIR-b6f9-1ca9-7621-5bd3-c85e-9d07-f14a-cd9c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : DIEGO RODRIGUEZ TORNOS | FECHA : 10/10/2025 17:28 | NOTAS : F

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00089788960

CSV

GEISER-36a8-6218-f99c-68f0-dd02-89ae-0b10-6656

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymPyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-36a8-6218-f99c-68f0-dd02-89ae-0b10-6656

Estatutos Sociales

de

Egarsat

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvympyF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvympyF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

Capítulo I: Denominación, personalidad y objeto.

Artículo 1. Esta Asociación de empresas o personas empresarias se denomina legalmente “Egarsat, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 276”.

Está regida por las Leyes Españolas y especialmente sometida a los preceptos de la Ley General de la Seguridad Social y del Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y demás normativa de aplicación, así como a los presentes Estatutos. Su duración es ilimitada y su ámbito de actuación abarca todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. Esta Entidad es resultado de la fusión de “Mutua Egara, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 85” y “Sat Mutua, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 16”.

Mutua Egara procede de la modificación de “Mutua de Terrassa”, antes “Mutua de seguros de Tarrasa, que a su vez procedía de “El Seguro Tarrasense de Accidentes y Enfermedades”, que antes había sido “El Seguro Tarrasense contra los Accidentes de Trabajo”, creado en pactos fundacionales el 20 de diciembre de 1900.

Sat Mutua procede de Mutua Sabadellense de accidentes de trabajo, constituida en régimen mutual el 31 de octubre de 1917 con la denominación inicial de Mutua Sabadellense de accidentes de trabajo y enfermedades.

Artículo 3. Tiene por objeto principal la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la totalidad de las personas trabajadoras correspondientes a los centros de trabajo situados en una misma provincia, así como, otras coberturas encuadradas en el marco de la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

Artículo 4. La Mutua, constituida carente de ánimo de lucro y con responsabilidad mancomunada de quienes la integran, tendrá personalidad jurídica propia, y gozará de la plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos y ejercitar derechos o acciones, todo ello limitado a la realización de sus propios fines y sin que de ello pueda derivarse actividad alguna de captación de empresas o personas empresarias para su asociación o adhesión a la mutua.

Artículo 5. Tiene su domicilio social en Avenida de Roquetes 63-65 de Sant Cugat del Vallés, sin perjuicio de poder establecer, para mayor eficacia de su actividad y mejor consecución de sus objetivos, delegaciones, sucursales o representaciones.

Capítulo II: Adquisición y pérdida del carácter de asociado.

Artículo 6. Podrán asociarse a la Mutua quienes tengan la condición de empresas o personas empresarias en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social y en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y que habiéndolo solicitado hayan cumplido todos los trámites y requisitos establecidos por la normativa vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 7. Las empresas o personas empresarias que deseen asociarse deberán formalizar el correspondiente documento de asociación. Cuando éste no pueda suscribirse de manera inmediata

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymypf	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymypf	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

irá precedido de un documento de proposición de asociación en el que la Mutua asumirá las obligaciones que se deriven de la asociación cuando ésta pueda ser efectiva.

En el momento de la formalización, la Mutua podrá exigir a quienes deseen asociarse, en concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el pago del importe anticipado de las cuotas de un trimestre, como máximo. Estas se devolverán al causar baja en la Entidad, salvo que existiesen obligaciones pendientes correspondientes al período durante el que hayan permanecido en la mutua, en cuyo caso se hará la oportuna retención en la cuantía que corresponda. No obstante, en caso de finalizar la asociación, la responsabilidad de la que se deriven dichas obligaciones, prescribirá a los cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente, o en el plazo que legalmente se establezca.

Artículo 8. Se perderá el carácter de persona o entidad asociada por extinción del convenio o por cese de la actividad de la persona o entidad asociada. En caso de muerte de la persona asociada, los efectos del documento de asociación continuarán de pleno derecho a favor de las personas herederas, si siguieran éstas en la explotación, quedando, por lo tanto, solidariamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones procedentes de la persona causante y de los presentes Estatutos.

Para la readmisión de una persona o entidad asociada será preciso la cumplimentación de los trámites y requisitos establecidos en los artículos 6 a 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 9. En el caso de que la persona o entidad asociada haya optado por que la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de su personal se lleve a cabo por la Mutua, los efectos y vigencia de la misma irán unidos a los del documento de Asociación.

Esta opción se formalizará mediante la suscripción de un anexo al documento de asociación o, en su caso, de un anexo al documento de proposición de asociación, debiendo entregar a la Mutua informe emitido al respecto por el comité de empresa o persona delegada de personal, si los hubiere.

En caso que la persona o entidad asociada renuncie a esta opción, respetando el período de vigencia anual, y comunicándolo en las mismas condiciones que las establecidas para la gestión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no se alterarán sus restantes derechos y obligaciones como persona o entidad asociada. Realizada esta renuncia, no podrá acogerse nuevamente a esta gestión por la Mutua, hasta el próximo vencimiento de su documento de asociación.

Capítulo III: Derechos, deberes y responsabilidad de las personas y entidades asociadas.

Artículo 10. Todas las personas y entidades asociadas tienen los mismos derechos y obligaciones. Son derechos:

- Los previstos en los presentes Estatutos y los que deriven del documento de asociación suscrito con la Entidad.
- Integrarse en la Junta General, si bien sólo tendrán derecho de voto las personas o entidades asociadas que estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad. Para hacer efectivo dicho derecho,

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00083378635

CSV

GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymPyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular



GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00089788960

CSV

GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymPyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

la Mutua tendrá a disposición de las personas y entidades asociadas que lo soliciten, desde el día en que se publique la convocatoria y hasta cinco días naturales antes de la celebración de la Junta General, la Tarjeta de Asistencia, para acreditar su condición de personas o entidades asociadas y su derecho de asistencia y voto a la misma.

c. Elegir y poder ser elegidas como integrantes de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

d. Revisar las Cuentas Anuales de la Entidad en el plazo que medie entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la Junta General Ordinaria de cada ejercicio.

e. Que la Mutua satisfaga los gastos de asistencia sanitaria e indemnizaciones económicas de toda índole que vengan originados por las contingencias cubiertas.

f. Todos los demás que la normativa vigente les confiera.

Artículo 11. Son obligaciones de las personas y entidades asociadas:

a. Las previstas en los presentes Estatutos y las que deriven del documento de asociación suscrito con la Entidad.

b. Contribuir en la proporción que les corresponda a las obligaciones de la Mutua, satisfaciendo con puntualidad las cuotas resultantes de aplicar las tarifas de primas que correspondan a las contingencias protegidas, así como las derramas o repartos que realice la Entidad de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y demás legislación aplicable.

c. Facilitar a las personas designadas por la Mutua la entrada en sus establecimientos y centros de trabajo, y el examen y comprobación de cualesquiera datos, libros o documentos relacionados con las contingencias cubiertas.

d. Comunicar a la Mutua todos los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines, y en especial los pertinentes para la aplicación de la prima que corresponda y para el cálculo de las indemnizaciones correspondientes según lo establecido en la legislación vigente y, especialmente, las jornadas de trabajo, las bases de cotización, la actividad a realizar por las personas trabajadoras protegidas y los riesgos que comporta la actividad y las condiciones de trabajo, notificando debidamente las variaciones que puedan experimentar todas estas circunstancias.

e. Cursar, dentro de los plazos que exige la legislación vigente, los partes de los accidentes de trabajo ocurridos a las personas trabajadoras protegidas, dando cuenta de las circunstancias en los mismos concurrentes.

f. Poner en conocimiento de la Mutua cualquier reclamación que le sea formulada por las personas trabajadoras protegidas, facilitando todos los medios de prueba que le sean interesados y subrogando a la Entidad en los derechos y acciones que puedan competirle contra terceras personas responsables de un accidente, otorgando para ello los poderes que fuere menester.

g. Colaborar en el esclarecimiento de las causas de los accidentes que afecten a sus personas trabajadoras protegidas.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymypF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymypF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

h. Subrogar a la Mutua en los derechos y acciones que puedan competirle contra terceras personas responsables de un accidente, así como facilitarle cuantos medios de prueba le sean necesarios en caso de litigio para apoyar su derecho. Tal subrogación se considera hecha de pleno derecho al suscribir el convenio de asociación.

i. Ejercer los cargos para los que pueda ser elegida y cumplir puntualmente los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Mutua.

j. Cumplir la normativa vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

k. Utilizar los servicios del personal facultativo y centros sanitarios de la Mutua o los que ésta determine.

l. Resarcir al patrimonio de la Seguridad Social gestionado por la Mutua de los gastos que le ocasione la asistencia de personas accidentadas o enfermas a su servicio y demás prestaciones, cuando la contingencia ocurriese sin estar al corriente del pago de las cuotas, o en cualquiera de los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

m. En caso de haber optado por que la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de su personal se lleve a efecto por esta Mutua, cumplir las obligaciones específicas establecidas en el anexo al documento de asociación.

n. Todos los demás que la normativa vigente les confiera.

Artículo 12. Las personas o entidades asociadas tendrán responsabilidad mancomunada e ilimitada, que se extenderá a todas las obligaciones que legal o contractualmente alcancen a la Mutua cuando ésta, por cualquier causa, no las cumpliera a su debido tiempo. Dicha responsabilidad no terminará hasta la liquidación de las obligaciones sociales correspondientes al periodo durante el cual la persona o entidad haya permanecido asociada a la Mutua o que sean consecuencia de operaciones realizadas dentro de aquel periodo. No obstante, en caso de finalizar la asociación, la responsabilidad que se hubiere derivado prescribirá a los cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente, o en el plazo que legalmente se establezca.

Esta Entidad no podrá dar lugar a la percepción de beneficios económicos de ninguna clase a favor de sus personas asociadas o adheridas o entidades asociadas, ni sustituir a éstas en las obligaciones que se deriven de su condición de tales. En ningún caso la colaboración de esta Mutua en la gestión de la Seguridad Social podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil.

Capítulo IV: Adquisición y pérdida del carácter de persona adherida.

Artículo 13. Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, podrán adherirse a la Mutua debiendo formalizar con ella la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, la de incapacidad temporal y la de cese de actividad.

En el caso de las personas trabajadoras del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social, será de aplicación lo previsto en la Ley y normativa de desarrollo.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00083378635

CSV

GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular



GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00089788960

CSV

GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

La adhesión a la Mutua no comportará adquirir la condición de persona o entidad asociada de la Entidad.

Artículo 14. Para ejercitar la opción, las personas trabajadoras deberán formalizar el documento de adhesión o en su caso el anexo al documento de adhesión correspondiente.

La vigencia del documento de adhesión suscrito por las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, será de un año natural, finalizando el 31 de diciembre, entendiéndose prorrogado tácitamente por el mismo período, salvo denuncia expresa de la persona interesada y debidamente notificada, formulada antes del día 1 de octubre anterior a que haya de surtir efectos. En el supuesto de encontrarse la persona interesada de baja por incapacidad temporal, los efectos de dicha opción se demorarán al primer día del mes siguiente a aquél en que se produzca el alta.

Se perderá la condición de persona adherida al mediar denuncia expresa en los términos establecidos en los párrafos anteriores o al causar baja en el régimen de la Seguridad Social de que se trate.

Capítulo V: Derechos, deberes y responsabilidad de las personas adheridas.

Artículo 15. Son derechos de las personas adheridas:

- El reconocimiento y pago, por la Mutua, de las prestaciones en la cuantía y demás condiciones establecidas en el régimen de la Seguridad Social en que esté encuadrado.
- En el supuesto de baja en el régimen de la Seguridad Social, seguir percibiendo la prestación hasta que se produzca una causa legal de extinción.

Artículo 16. Son deberes de las personas adheridas:

- Estar al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento y control médico para las que le requiera la Mutua.
- Cumplir las obligaciones respecto a cotización, documentación, información y otras análogas que se deriven del régimen de la Seguridad Social correspondiente y demás normativa aplicable.
- Específicamente, las personas adheridas que se encuentren en situación de incapacidad temporal vendrán obligadas a presentar ante la mutua la declaración sobre la persona que gestione directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que sean titulares o, en su caso, el cese temporal o definitivo en la actividad según determina la legislación vigente, en los términos y con los efectos previstos en la misma.

Capítulo VI: Junta General de personas y entidades asociadas.

Artículo 17. La Junta General legalmente constituida está integrada por todas las personas y entidades asociadas, una persona representante de las personas trabajadoras adheridas y una persona representante de las personas trabajadoras dependientes de la mutua.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00083378635

CSV

GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymPyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular



GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00089788960

CSV

GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymPyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

Es el órgano supremo de Gobierno de la Entidad que la regirá y administrará con las más amplias facultades quedando sometidas a los acuerdos, válidamente y reglamentariamente adoptados, todas las personas y entidades. Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18. La Junta General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los siete primeros meses de cada ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento pueda establecer un plazo distinto, al objeto de resolver sobre los extremos cuya competencia le está atribuida con carácter exclusivo:

- a. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio anterior, así como del anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio.
- c. Aplicación del resultado económico positivo y, en su caso, acuerdo de establecimiento de la derrama necesaria para cubrir el déficit.
- d. Elección y remoción de integrantes de la Junta Directiva, cuando corresponda.
- e. Resolución de las propuestas que la Junta Directiva presente a la Junta General y demás asuntos que se hayan hecho constar en la convocatoria, siempre que no se trate de materias especialmente reservadas a la Junta General extraordinaria.

Artículo 19. La Junta General ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que se hallen presentes o representadas la mitad más una de las personas y entidades asociadas. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el número de personas y entidades asociadas presentes o representadas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

Artículo 20. La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde con este carácter la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o requerida por la vigésima parte de las personas y entidades asociadas, en cuyo caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese formulado el requerimiento expresado.

Artículo 21. Son asuntos reservados a la Junta General extraordinaria:

- a. Los que conlleven la modificación de los presentes Estatutos.
- b. Los que se refieran a fusión, absorción o disolución de la Entidad.
- c. Los que se refieran a la responsabilidad de quienes integren la Junta Directiva.

Los acuerdos que se tomen sobre tales asuntos precisarán, para ser válidos en primera convocatoria, una mayoría de dos tercios de las personas y entidades asociadas a la Mutua que estuvieran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de personas o entidades

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymypF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymypF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

asociadas presentes y representadas. Los acuerdos habrán de ser tomados, como mínimo, con el voto favorable de los dos tercios de las presentes y representadas.

Artículo 22. Serán normas comunes a las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias las siguientes:

a. Serán convocadas por la Presidencia de la Mutua, previo acuerdo de la Junta Directiva, con un mínimo de quince días naturales de antelación. La convocatoria de las citadas Juntas se publicará en la página web de la Entidad y en dos periódicos de entre los de más difusión en el ámbito de la Mutua.

b. En la convocatoria se expresará necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse.

c. Podrán asistir a la Junta General todas las personas y entidades asociadas. Las personas jurídicas serán representadas por la persona directiva o apoderada de la sociedad que ésta consigne en la papeleta de asistencia. La capacidad de la persona representante se acreditará mediante la exhibición del documento en el que conste la atribución de las facultades por las que actúa, o en el caso de que conste su ejercicio en el “documento de asociación” o en el “documento de proposición de asociación”, este último para el caso de que no se hubiese formalizado en el momento de la convocatoria el primero, se acreditará la capacidad mediante la exhibición de los mismos.

d. Toda persona o entidad asociada únicamente podrá hacerse representar por otra persona o entidad asociada. Dicha representación deberá conferirse por escrito, firmado por la persona o entidad asociada, su representante o persona apoderada con facultades suficientes, y con carácter especial para cada Junta, especificándose la convocatoria de que se trate y las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Cada persona o entidad asociada podrá representar como máximo a diez personas o entidades asociadas más.

e. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y a falta o por ausencia de éste o ésta, se actuará según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 32 de los presentes Estatutos. Actuará como Secretario o Secretaria quien ocupe dicho cargo en la Junta Directiva; o en caso de ausencia, según dispone el artículo 33.

f. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de las personas asistentes donde se expresará el carácter o la representación que ostente cada una de ellas. Al final se totalizará el número de personas o entidades asociadas y representadas, estableciéndose la proporción entre su total y el número de personas o entidades asociadas de la Entidad.

g. Cada persona o entidad asociada que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, tiene derecho a un voto.

h. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días naturales, por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria actuantes y por dos personas interventoras designadas por la Junta General.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvympyF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvympyF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

i. Los acuerdos de las Juntas Generales tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de la aprobación, a excepción de los que precisen de un trámite administrativo previo.

Capítulo VII: Junta Directiva.

Artículo 23. A la Junta Directiva le incumbe el gobierno directo y administración de la Entidad, teniendo la representación jurídica de la misma, sin más limitaciones que las facultades expresamente reservadas por estos Estatutos a la Junta General. En especial, le corresponde:

- a. Convocar las Juntas Generales y formular los proyectos de acuerdos que hayan de someterse a las mismas.
- b. La formulación de los anteproyectos de presupuestos y de las cuentas anuales, antes de su remisión a la Junta General para su aprobación.
- c. Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales de la mutua, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 24. La Junta Directiva estará constituida por entre 10 y 18 representantes de personas o entidades asociadas que individualmente ostentarán los siguientes cargos: Presidente o Presidenta, Vicepresidente primero o Vicepresidenta primera, Vicepresidente segundo o Vicepresidenta segunda, Vicepresidente tercero o Vicepresidenta tercera, Secretario o Secretaria, Vicesecretario o Vicesecretaria y un máximo de doce vocalías, de las cuales el treinta por ciento corresponderá a aquellas empresas que cuenten con mayor número de personas trabajadoras, y una persona trabajadora por cuenta propia adherida, debiendo ser todas estas personas designadas por la Junta General. Además, formará parte de la Junta Directiva una persona representante de las personas trabajadoras dependientes de la mutua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Dicha Junta será elegida por la Junta General ordinaria siendo sus cargos obligatorios y honoríficos. Los mandatos tendrán una duración de cuatro años y serán renovados por mitades cada dos años.

Una renovación corresponderá a la Vicepresidencia primera, tercera, Secretaria, Vocalía primera, tercera, quinta, séptima, novena y undécima. La siguiente renovación corresponderá a la Presidencia, Vicepresidencia segunda, Vicesecretaría, Vocalía segunda, cuarta, sexta, octava, décima y duodécima.

Quienes integren la Junta Directiva, ya sean personas físicas o jurídicas, no podrán ser integrantes de la misma por un periodo superior a los doce años.

Artículo 26. La Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en los cargos que la componen designando, de entre las personas o entidades asociadas, a quienes hayan de ocupar dichos cargos hasta que se reúna la primera Junta General, en la que será necesaria la ratificación del nombramiento. En todo caso, las personas que se nombren para cubrir estas vacantes sólo ejercerán el cargo por el tiempo que aún debía ejercerlo la antecesora.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvympyF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvympyF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

Artículo 27. Para ser elegido o elegida válidamente para un cargo de la Junta Directiva será imprescindible tener la condición de persona o entidad asociada y no incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad o prohibición legalmente establecida.

La elección será a propuesta de la Junta Directiva o a petición propia. En este último caso, la candidatura deberá estar avalada por un mínimo de cien personas o entidades asociadas que tengan derecho a voto en la Junta General en la que se deba elegir el cargo para el que se presenta. Las mencionadas candidaturas deberán presentarse a la Presidencia con, al menos, 7 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General antes mencionada.

Artículo 28. Formará parte como integrante de pleno derecho de la Junta Directiva una persona representante de las personas trabajadoras dependientes de la mutua, cuya elección será entre quienes integren el Comité de Empresa o, en su caso, quienes ostenten la representación sindical de las personas trabajadoras.

Resultará elegida como representante la persona que obtenga mayor número de votos. En caso de empate será designada aquella persona que haya obtenido más votos en las elecciones sindicales. Persistirá tal condición en tanto dure el mandato de la representación sindical que ostente.

En el caso de producirse vacante por cualquier causa, aquella se cubrirá automáticamente por la persona representante de las personas trabajadoras que fuese designada como suplente.

Artículo 29. Las personas que resulten designadas para formar parte de la Junta Directiva no comenzarán a ejercer sus funciones hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Ministerio correspondiente. A tal efecto, la Mutua deberá formular la correspondiente solicitud acompañando la documentación que reglamentariamente se establezca.

En todo caso el nombramiento para desempeñar el cargo de integrante de la Junta Directiva estará sometido al régimen de incompatibilidades vigente en cada momento.

Quienes integren la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su función con excepción de las compensaciones que por asistencia a las reuniones de dicho órgano determine la Junta Directiva, dentro de los límites y condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

Artículo 30. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime necesario, y por lo menos una vez cada tres meses, por iniciativa del Presidente o Presidenta o a petición de cuatro de sus integrantes. En caso de que la reunión sea a instancia de cuatro integrantes de la Junta, el Presidente o Presidenta no podrá demorar la convocatoria por más de quince días naturales desde que le hubiere sido reclamada.

La convocatoria deberá ser comunicada con siete días naturales de antelación, salvo cuando existan motivos de urgencia en que se hará con la máxima antelación posible. En la comunicación se fijará día y hora de la reunión, lugar y objeto de la convocatoria.

Artículo 31. La Junta Directiva podrá válidamente adoptar acuerdos siempre que concurran a la reunión, como mínimo, siete de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de quienes concurran a la sesión y se harán constar en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvympyF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvympyF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

o Presidenta y el Secretario o Secretaria. En caso de empate, el Presidente o Presidenta, o quien ejerza la Presidencia, tendrá voto dirimente.

Artículo 32. Incumbe a la Presidencia:

- a. Representar a la Entidad y a su Junta Directiva.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales, presidiendo unas y otras; cuidando del orden y buena marcha de las sesiones y firmando las actas junto con la Secretaría.
- c. Convocar las reuniones de la Comisión de control y seguimiento y fijar el orden del día.
- d. Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales.

El Presidente o Presidenta será sustituido o sustituida en caso de ausencia por el Vicepresidente primero o Vicepresidenta primera, éste o ésta por el Vicepresidente segundo o Vicepresidenta segunda, y éste o ésta por el Vicepresidente tercero o Vicepresidenta tercera. En su defecto, por la persona integrante de la Junta que ésta especialmente determine.

Artículo 33. Incumbe al Secretario o Secretaria intervenir en la redacción de las Actas de la Junta Directiva y Juntas Generales y firmar unas y otras. En caso de ausencia, será sustituido o sustituida por el Vicesecretario o Vicesecretaria. En su defecto, por la persona integrante de la Junta que ésta especialmente determine.

Artículo 34. Corresponde a las vocalías desempeñar las comisiones que les confiera la Junta Directiva y tomar parte con las demás personas integrantes de la Junta en las deliberaciones y toma de acuerdos de este órgano de gobierno de la Mutua.

Artículo 35. Se constituirá un comité ejecutivo o consejo de dirección que asumirá las funciones que expresamente le delegue la Junta Directiva. Se reunirá periódicamente y estará constituido por el Presidente o Presidenta y los Vicepresidentes o Vicepresidentas. Formará parte del mismo y asistirá a sus reuniones, con voz pero sin voto, el Director o Directora Gerente de la mutua. Las decisiones se tomarán por mayoría de quienes asistan y en caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá el voto dirimente.

Artículo 36. El comité ejecutivo tendrá como funciones:

- a. El seguimiento del funcionamiento de la Entidad y de los indicadores que se determinen.
- b. Proponer los asuntos a presentar a la Junta Directiva de la Entidad.

Asimismo, podrá proponer a la Junta Directiva personas o entidades asociadas para que, en su caso, puedan ser elegidas integrantes de la misma, por la Junta General a propuesta de aquella, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

Capítulo VIII: Comisión de Control y Seguimiento.

Artículo 37. La Comisión de Control y Seguimiento, como órgano de participación institucional para el control y seguimiento de la gestión de la Mutua, se regirá por lo establecido en las

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymypF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymypF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

disposiciones legales que la regulen. Las competencias de la Comisión serán las que en su caso le correspondan de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 38. Este órgano paritario de participación estará compuesto por la representación de las personas trabajadoras protegidas por la Mutua, a través de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de actuación de la Entidad, y por la representación de las personas y entidades asociadas, cuya designación se realizará a través de las organizaciones empresariales de mayor representatividad.

No podrán formar parte de la Comisión de control y seguimiento las entidades o personas que formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de control y seguimiento, la Comisión de prestaciones especiales o quienes desempeñen la dirección ejecutiva de otra mutua.

Quienes integren la Comisión no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su función con excepción de las compensaciones que por asistencia a las reuniones de dicho órgano determine la Junta Directiva, dentro de los límites y condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

Capítulo IX: Comisión de Prestaciones Especiales.

Artículo 39. La Comisión de Prestaciones Especiales, con cargo al crédito presupuestario destinado a Asistencia Social, tendrá a su cargo la concesión de los beneficios de asistencia social en favor de las personas trabajadoras al servicio de las personas y entidades asociadas o de las personas trabajadoras adheridas, así como sus derechohabientes que, teniendo formalizada la protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la Mutua, hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectados por enfermedades profesionales.

Artículo 40. La Comisión de Prestaciones Especiales estará formada por un máximo de cuatro integrantes, dos vocalías en representación de las personas y entidades asociadas designadas por la Junta Directiva y dos representantes de las personas trabajadoras protegidas, que deberán recaer en personas trabajadoras de las personas o entidades asociadas, designadas por las organizaciones sindicales que hayan obtenido el diez por ciento o más de representantes del personal y personas integrantes de comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas en las provincias en las que radican las personas y entidades asociadas, en términos proporcionales a los resultados obtenidos por aquéllas en dichas provincias.

Artículo 41. No podrán formar parte de la Comisión de prestaciones especiales las personas o entidades asociadas que formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de control y seguimiento, la Comisión de prestaciones especiales o desempeñen la dirección ejecutiva en otra mutua.

Artículo 42. Las prestaciones especiales de asistencia social consistirán en los servicios y auxilios económicos que, en atención a estados y situaciones de necesidad, debidamente comprobados, derivados de accidentes de trabajo, se consideren a juicio de la Comisión. Cualquiera que sea su modalidad y el tiempo de su percepción, sólo podrán concederse con cargo a las existencias del crédito presupuestario destinado a Asistencia Social para cada ejercicio en el momento de la adopción del acuerdo por la Comisión de prestaciones especiales.

Artículo 43. La Comisión de Prestaciones Especiales se regirá por un reglamento propio aprobado por la Junta Directiva de la Entidad debiendo reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymypf	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymypf	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

para resolver los asuntos de su competencia. La Comisión podrá adoptar válidamente acuerdos, siempre que concurran a la reunión, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de quienes asistan y se harán constar en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria. En caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto decisivo.

Quienes integren la Comisión no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su función con excepción de las compensaciones que por asistencia a las reuniones de dicho órgano determine la Junta Directiva, dentro de los límites y condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

Capítulo X: Dirección de la Entidad.

Artículo 44. La Junta Directiva, bajo su vigilancia y sin perjuicio de su responsabilidad, designará un Director o Directora Gerente, delegando en esa persona las funciones que esta considere convenientes, salvo las indelegables, entre otras:

- a. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta directiva y el Comité ejecutivo.
- b. Llevar la administración y dirección técnica de la Entidad estructurando el organigrama de personal.
- c. Representar a la entidad en juicio y fuera de él, y en cualesquiera actos y contratos, llevando al efecto la firma social pudiendo otorgar las escrituras y documentos públicos y privados que sean menester y conferir su representación a procuradores y otras personas, según estime conveniente.
- d. Todas aquellas otras que puedan concretarse, de estimarse así conveniente, y que se harán constar en Escritura Pública.

Artículo 45. No podrán ser Director o Directora Gerente:

- a. Las personas que pertenezcan al Consejo de administración o desempeñen cualquier actividad remunerada en cualquier empresa asociada a la Mutua.
- b. Las personas que directamente o a través de sus cónyuges o descendientes bajo patria potestad, ostenten la titularidad de una participación igual o superior al 25 % del capital social en cualquiera de las entidades asociadas a la Mutua.
- c. Las personas que, como consecuencia de un expediente sancionador, hubiesen sido suspendidas en sus funciones, hasta el tiempo que dure la suspensión.
- d. Las personas que, actuando como agentes o comisionistas, se dediquen a la tramitación, por cuenta de la Mutua, de convenios de asociación para la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- e. Las personas que formen parte de la Junta Directiva, la Comisión de control y seguimiento, la Comisión de prestaciones especiales o desempeñen la dirección ejecutiva de otra Mutua.
- f. Las personas que, bajo cualquier forma, tengan intereses opuestos a los de la Mutua.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymPyF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymPyF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

g. Las personas que estuvieran incursas en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

Artículo 46. El nombramiento y la remoción del cargo de Director o Directora Gerente corresponderán a la Junta directiva que deberá aprobarlo por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La persona nombrada no comenzará a ejercer sus funciones hasta que su nombramiento sea confirmado por el Ministerio correspondiente. Si dicho Ministerio no formulara reparo alguno en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que la Mutua solicitó la confirmación del nombramiento, éste podrá entenderse confirmado.

Capítulo XI: Responsabilidad de la Junta Directiva y del Director o Directora Gerente.

Artículo 47. La Junta Directiva y el Director o Directora Gerente responden frente a la Seguridad Social, la Mutua y las personas y entidades asociadas, por el daño que causen por actos contrarios a la normativa aplicable o a los estatutos, así como por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Así, responderán solidariamente de los acuerdos lesivos adoptados, salvo que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. En ningún caso exonerará de responsabilidades la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

No responderán por los actos lesivos realizados por las personas que, siendo o no integrantes de la Junta Directiva, tengan poderes para actuar en nombre de la Mutua, siempre que tales actos no respondan al cumplimiento de acuerdos adoptados por la Junta Directiva y sean desconocidos por ella.

Artículo 48. La acción de responsabilidad contra la Junta Directiva por los daños a que se refiere el artículo anterior, se entablará por la Mutua previo acuerdo de la Junta General. El acuerdo de promover la acción, determinará la suspensión en sus cargos de aquellas personas integrantes de la Junta Directiva afectadas.

Las personas y entidades asociadas que representen un cinco por ciento del total de las asociadas a la Mutua, que estén al corriente de sus obligaciones con la misma, podrán solicitar la convocatoria de la Junta General para que ésta decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua, cuando la Junta directiva no convoque la Junta General solicitada a tal fin, o cuando la Mutua no la entable dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo. En caso de que el acuerdo de la Junta General fuere contrario a la exigencia de responsabilidad, podrán entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua, las personas y entidades asociadas que representen el veinticinco por ciento del total de asociadas a la Mutua y que estén al corriente de sus obligaciones con la misma.

La acción de responsabilidad prescribirá en el plazo de un año desde que quien la ejercite tenga conocimiento del acto o acuerdo dañoso, y en cualquier caso por el transcurso de dos años desde

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymypf	



GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymypf	Copia



GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

su realización o adopción, salvo en los supuestos de responsabilidad frente a la Seguridad Social, en los que el plazo de prescripción será el que se establezca en su legislación específica.

Artículo 49. La acción de responsabilidad contra el Director o Directora Gerente se entablará previo acuerdo de dos tercios de la Junta Directiva. Las personas y entidades asociadas, en los términos y casos previstos en el artículo anterior, podrán solicitar a la Junta Directiva que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el Director o Directora Gerente y también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua.

No responderá el Director o Directora Gerente por actos lesivos realizados en cumplimiento de órdenes o instrucciones de la Junta Directiva, o autorizados por ella, cuando hubiese actuado de buena fe o pruebe que advirtió a su debido tiempo que los mismos podrían resultar lesivos o contrarios a la normativa o a los Estatutos.

La acción de responsabilidad prescribirá en el plazo de un año desde que quien la ejercite tenga conocimiento del acto o acuerdo dañoso, y en cualquier caso por el transcurso de dos años desde su realización o adopción, salvo en los supuestos de responsabilidad frente a la Seguridad Social, en los que el plazo de prescripción será el que se establezca en su legislación específica.

Capítulo XII: Modificación de Estatutos.

Artículo 50. La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por la Junta General Extraordinaria, siendo necesario para que el acuerdo sea válido, las asistencias y mayorías previstas en el artículo 21 y que en el orden del día de la convocatoria figuren los artículos cuya modificación se proponga.

Toda modificación deberá someterse a la aprobación del Ministerio correspondiente. La Junta Directiva podrá ser facultada por la Junta General Extraordinaria para que, en el supuesto de que el Ministerio advirtiese la existencia de defectos u omisiones subsanables, pueda realizar las modificaciones necesarias para obtener dicha aprobación.

Capítulo XIII: Fusión, absorción y disolución.

Artículo 51. La fusión o absorción de la Mutua es competencia de la Junta General Extraordinaria, en los términos previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos debiendo ser convocada por la Junta directiva, bien por propia iniciativa o a instancia firmada por el veinticinco por ciento de las personas y entidades asociadas.

El proceso se regulará de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

La Mutua resultante o la que absorba se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extingan por dicha causa sin que se produzca proceso liquidatorio.

Artículo 52. La disolución de la Entidad se producirá por alguna de las causas legalmente previstas. La disolución voluntaria solo podrá acordarse por la Junta general extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a instancia firmada por el veinticinco por ciento de las personas y entidades asociadas, debiéndose cumplir para que el acuerdo sea válido las asistencias y mayorías previstas en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymypF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymypF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

Artículo 53. Una vez acordada la disolución de la Mutua, y aprobada por el Ministerio correspondiente, la propia Junta general designará entre las personas y entidades asociadas aquellas que deban actuar en la liquidación. Quienes actúen en la liquidación tomarán posesión de sus cargos en el plazo no superior a quince días naturales a partir de su confirmación, asumiendo el gobierno directo de la Mutua, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta general.

En todo caso quienes actúen en la liquidación se ajustarán a las siguientes normas:

- a. Todas las operaciones de liquidación se reflejarán contablemente bajo titulación específica.
- b. En el plazo de dos meses desde su toma de posesión darán cuenta de su actuación a la Junta general y presentarán ante el Ministerio correspondiente la relación del saldo de cuentas que refleje la situación de la Mutua a la fecha de comienzo del proceso liquidatorio, acompañada de un informe sobre el plan financiero previsto para llevar a cabo la liquidación.
- c. El Director o Directora Gerente colaborará con quienes actúen en la liquidación en los actos de liquidación e informará sobre los hechos acaecidos durante el ejercicio de sus funciones.
- d. Terminado el proceso liquidatorio, quienes actúen en la liquidación redactarán un balance final de los resultados de la liquidación y la consiguiente memoria que deberá contener, según proceda, una propuesta de aplicación del excedente o cancelación del déficit resultante. Ambos documentos deberán ser remitidos al Ministerio correspondiente tan pronto como sean aprobados por la Junta General, al objeto de que se formule, en su caso, los reparos que estime pertinentes a fin de que sean subsanados por la Mutua.

Artículo 54. Los excedentes que pudieren resultar una vez terminado el proceso liquidatorio y garantizadas las obligaciones sociales, serán ingresados en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de no ser suficientes los excedentes de la gestión para la cancelación del déficit que resulte, se aplicará la cuantía necesaria del Patrimonio Histórico de la Entidad y, de no ser este suficiente, se repartirá derrama entre las personas y entidades asociadas.

Finalizado el proceso liquidatorio, con los excedentes del Patrimonio Histórico que pudieren resultar se procederá según lo que establezca la Junta General de la Mutua. En cualquier caso, para la percepción de cualquier cantidad resultante, será necesario que la persona o entidad asociada esté al corriente de pago y tenga al menos una persona trabajadora protegida.

Capítulo XIV: Régimen económico administrativo.

Artículo 55. Las cuotas de la Seguridad Social, los bienes muebles e inmuebles en que se inviertan las mismas, los rendimientos y demás productos obtenidos de su inversión, los ingresos resultantes de la enajenación de todos ellos y los créditos generados en el desarrollo de la actividad colaboradora, así como los resultados y excedentes obtenidos de la gestión desarrollada y los bienes y derechos en que se materialicen, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectos a los fines de la misma.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymPyF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymPyF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		

No obstante lo anterior, tales derechos, de acuerdo al régimen económico-financiero de aplicación, recibirán las aplicaciones legalmente previstas y estarán sujetos a los resultados de dicha gestión pudiendo liquidarse en caso de ser necesario en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada de las personas y entidades asociadas, para el pago de prestaciones u otras obligaciones derivadas de la misma y, a los mismos efectos, durante el proceso de liquidación de la Mutua.

Artículo 56.

Son aportaciones ordinarias:

- Las constituidas por el importe de las cuotas que deben satisfacer las personas o entidades asociadas y las personas adheridas, de acuerdo con la legislación vigente.
- Los intereses de rentas y bienes representativos de las provisiones y reservas.
- Otros ingresos derivados de cualquier actividad a la que la Mutua esté autorizada.

Son aportaciones extraordinarias:

- Las constituidas por las derramas o repartos que realice la Mutua por acuerdo de la Junta General en los supuestos legalmente establecidos.
- Los donativos y legados.
- Cualquier otro no comprendido entre los recursos ordinarios.

En ningún caso procederá repartir entre las personas y entidades asociadas y las personas adheridas, beneficios económicos de ninguna clase.

Artículo 57. Las personas y entidades asociadas que desempeñen cargos directivos en la Mutua no podrán percibir ninguna clase de retribución por su gestión, con excepción de la compensación que por la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva puedan percibir quienes la integran, así como de las compensaciones que correspondan a quienes integren la comisión de control y seguimiento y la comisión de prestaciones especiales en los términos que establezca el Ministerio.

Artículo 58. La Mutua llevará su contabilidad al corriente y de forma clara y precisa, de manera que permita conocer en todo momento su verdadera situación económica y financiera y rendir, con referencia a cada ejercicio económico, que se ajustará al año natural, sus cuentas anuales.

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad Pública. Las cuentas anuales que la Mutua rendirá comprenderán la cuenta de resultado económico-patrimonial, el balance, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Las cuentas anuales serán suscritas por el Presidente o Presidenta y el Director o Directora Gerente antes de su remisión a la Junta General para su aprobación.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00083378635

CSV

GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular



GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00089788960

CSV

GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvympyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1

Artículo 59. La Mutua constituirá obligatoriamente, al final de cada ejercicio, la Reserva de estabilización por contingencias profesionales que se dotará con el resultado económico positivo anual obtenido por la Mutua en su gestión de dichas contingencias, en la cuantía y límites que determinen las disposiciones reglamentarias.

En cuanto a la gestión desarrollada de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la Mutua constituirá la Reserva de estabilización de incapacidad temporal por contingencias comunes que se dotará con el resultado económico positivo anual obtenido en su gestión de dicha contingencia, en la cuantía y límites que determinen las disposiciones reglamentarias.

En cuanto a la gestión desarrollada de la prestación por cese de actividad de las personas adheridas, la Entidad dotará la reserva de estabilización por cese de actividad y la reserva complementaria de estabilización de conformidad con los porcentajes que en cada momento se establezcan por la legislación vigente.

Artículo 60. Los bienes incorporados al patrimonio de la Mutua con anterioridad a 1 de enero de 1967 o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes que provengan del 20 por 100 del exceso de excedentes, así como los que procedan de recursos distintos de los que tengan su origen en las cuotas de Seguridad Social, constituyen el patrimonio histórico de la Mutua, cuya propiedad le corresponde en su calidad de asociación de empresas y personas empresarias, sin perjuicio de la tutela legalmente otorgada al Ministerio.

La contabilidad de este patrimonio se adaptará al Plan General de Contabilidad Pública. Se llevará en libros separados y su balance se incorporará a la memoria anual de la Mutua. Además, se rendirán cuentas al Ministerio correspondiente. Las cuentas anuales serán suscritas por el Presidente o Presidenta y el Director o Directora Gerente antes de su remisión a la Junta General para su aprobación.

El patrimonio histórico podrá incrementarse con las aportaciones que, a título de donación o legado, en lo sucesivo puedan efectuar las personas y entidades asociadas con destino a dicho fin y, con los productos, rentas, intereses y plusvalías de los bienes que lo materialicen.

Artículo 61. La mutua ajustará su actividad contractual a la Ley de Contratos del Sector Público vigente y sus normas de desarrollo, con las particularidades que se derivan de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General de la Seguridad Social.

DILIGENCIA

Se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos compuestos de sesenta y un artículos han sido aprobados por la Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 7 de octubre de 2025.

Firmado electrónicamente por: RODRIGUEZ
TORNOS DIEGO
10.10.2025 09:05
El SUBDIRECTOR GENERAL

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60	24/09/2025 12:16:31 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	
REGAGE25e00083378635	https://run.gob.es/hsbzvymPyF	
		
GEISER-4d6a-18f7-670a-2471-6a12-690d-884d-bf60		

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1	13/10/2025 10:24:19 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00089788960	https://run.gob.es/hsbzvymPyF	Copia
		
GEISER-8afd-a5d7-daab-7442-30cf-20b3-194e-03d1		